



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00094-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderadas, para que concurren a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por el Aplicativo LIFESIZE, el día **VIERNES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

I. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Copia Registro Civil de la menor VICTORIA VARGAS MORENO; ii) Constancia de no acuerdo audiencia de conciliación No. A389 del Centro de Conciliación FUNDACOL, Cali; iii) Relación de gastos de la menor; iv) Certificado laboral de GUIDO FERNANDO VARGAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

RAMÍREZ; v) Certificado de estudios de la menor VICTORIA; vi) Recibos de gastos de la menor; vii) Recibos de gastos vivienda de residencia de la menor; viii) Recibos de transferencia a la cuenta de la accionante; ix) Constancia clases de natación y de técnica vocal de la menor; x) Fotografía de la menor.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Recibo servicios públicos del inmueble que habita el accionado; ii) Certificado de pagos medicina prepagada Coomeva y Sanitas; iii) Certificado de ingresos expedido por la Empresa Merck; iv) Información canon de arrendamiento; v) Recibo de pago Colegio Parroquial San Francisco de Asís; vi) Recibo de transferencia bancaria por valor de \$1.050.000; vii) Recibo de pago matrícula Universidad EAFIT; viii) Certificado de crédito bancario expedido por Davivienda.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a ANA BOLENA MORENO QUINTERO y GUIDO FERNANDO RAMÍREZ VARGAS, en la fecha *up supra*, a instancias del apoderado accionado.
3. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el escrito exceptivo; teniendo en cuenta que conforme al Art. 212 del C. G. del P. el Suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandada, Arts. 213 y ss. *Ibídem*.

C. PRUEBA DE OFICIO:

1. Se ordena oficiar al pagador de la Empresa MERCK S.A., a fin de que se sirva certificar tipo de vinculación y asignación salarial (primas de servicios, cesantías, bonificaciones, vacaciones, etc.) percibidos por GUIDO FERNANDO RAMÍREZ VARGAS, con C.C. 94.522.378.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

2. El progenitor accionado allegará los registros civiles de sus hijos VALENTINA y ESTEBAN VARGAS GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FÉLIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)